

REGLAMENTO (CEE) Nº 288/91 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3007/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima en beneficio de los productores de carne de ovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 5,Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 prevé la concesión de una prima a los productores de carne de ovino; que el Reglamento (CEE) nº 3007/84 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1260/90 ⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación relativas a la concesión de esta prima;

Considerando que el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3007/84 prevé la comunicación, por parte de los Estados miembros, de determinadas informaciones sobre las solicitudes de prima presentadas en cada campaña; que es oportuno, a fin de adaptar la elaboración de las estadísticas oficiales en el sector de la carne de ovino y de caprino, que las citadas informaciones se pongan también a disposición de los organismos nacionales encargados de elaborar estas estadísticas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1991.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3007/84 queda modificado como sigue:

En el apartado 4 del artículo 3, se añadirá el párrafo segundo siguiente:

« Los datos a que se refiere el párrafo primero deberán ponerse a disposición de los organismos nacionales encargados de la elaboración de las estadísticas oficiales en el sector de la carne de ovino y de caprino, a petición de dichos organismos. ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 283 de 27. 10. 1984, p. 28.⁽⁴⁾ DO nº L 124 de 15. 5. 1990, p. 15.